

de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos. Copias auténticas de esa acta y del mapa adjunto a la misma, en que aparece el nuevo cauce, se anexan a esta Convención de la cual forman parte.

ARTICULO II

El cauce del río será cambiado de localización de manera que se transfiera del norte al sur del Río Bravo una superficie de 333,260 hectáreas integrada por 148,115 hectáreas en El Chamizal, 78,170 hectáreas en la parte del Corte de Córdoba y 106,975 hectáreas al Este del Corte de Córdoba. Una superficie de 78,170 hectáreas en la parte del Corte de Córdoba continuará al norte del río.

ARTICULO III

La línea media del nuevo cauce del río será el límite internacional. Los terrenos que, como resultado del cambio de la localización del cauce del río, quedan al sur de la línea media del nuevo cauce serán territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y los terrenos que queden al norte de la línea media del nuevo cauce serán territorios de los Estados Unidos de América.

ARTICULO IV

No se efectuarán pagos entre los dos gobiernos por el valor de los terrenos que se transfieran de un país a otro como resultado del cambio de localización del límite internacional. Los terrenos que, al cambiarse de localización el límite internacional, sean transferidos de un país al otro, pasarán a los gobiernos respectivos en plena propiedad, sin títulos de propiedad privada ni limitaciones al dominio o gravámenes de cualquier clase.

ARTICULO V

El Gobierno de México otorgará al Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S. A., los títulos de propiedad de los predios que comprenden las construcciones que pasan in-

tactas a México y los terrenos que están erigidas. El Banco pagará al Gobierno de México el valor de los terrenos en que esas construcciones están erigidas y al Gobierno de los Estados Unidos el valor estimativo para México de las construcciones.

ARTICULO VI

Una vez que esta Convención haya entrado en vigor y que haya sido promulgada la legislación necesaria para ejecutarla, los dos Gobiernos, sobre la base de una recomendación de la Comisión Internacional de los Límites y Aguas, determinarán el plazo apropiado para que el Gobierno de los Estados Unidos efectúe las siguientes operaciones:

a) La adquisición, de conformidad con sus leyes, de los terrenos que serán transferidos a México y de los correspondientes a los derechos de vía de la parte de nuevo cauce del río que quede en territorio de los Estados Unidos;

b) La desocupación en orden de los residentes de los terrenos a que se hace referencia en el párrafo a.

ARTICULO VII

Tan pronto como hayan quedado terminadas las operaciones previstas en el artículo precedente y el Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S. A., haya hecho al Gobierno de los Estados Unidos el pago a que se refiere el artículo 5, el Gobierno de los Estados Unidos así lo informará al Gobierno de México. La Comisión Internacional de Aguas y Límites procederá entonces a demarcar el nuevo límite internacional, haciendo constar la demarcación en un acta. El cambio de localización de límite internacional y la transferencia de terrenos que prevé esta Convención se efectuará al ser aprobada expresamente dicha acta por ambos Gobiernos, de conformidad con el procedimiento establecido en el

segundo párrafo del artículo 25 del Tratado de 3 de febrero de 1944.

ARTICULO VIII

El costo de construcción del nuevo cauce del río será cubierto por partes iguales, por los dos Gobiernos. Sin embargo, cada Gobierno cubrirá la indemnización por las construcciones o mejoras que tengan que destruirse en el territorio bajo su jurisdicción, antes del cambio de la localización del límite internacional para construir el nuevo cauce.

ARTICULO IX

La Comisión Internacional de Límites y Aguas queda encargada del cambio de localización del cauce del río, de la construcción de los puentes que esta convención dispone y del mantenimiento, conservación y mejoramiento del nuevo cauce. La jurisdicción y las responsabilidades de la Comisión, establecidas en el artículo XI de la Convención de 1933 para el mantenimiento y conservación de las obras de rectificación del Río Bravo, se amplían aguas arriba del tramo del río en que están dichas obras, hasta el punto de encuentro del Río Bravo y el límite terrestre entre los dos países.

ARTICULO X

Los seis puentes existentes se reemplazarán por nuevos puentes como parte de la obra del cambio de localización del cauce del río. El costo de construcción de los nuevos puentes será cubierto, por partes iguales, por los dos Gobiernos. Los puentes que reemplacen los de las calles Lerdo-Stanton y Juárez-Santa Fe se localizarán en esas mismas calles. La localización del puente o puentes que reemplacen los dos del Corte de Córdoba será determinada por la Comisión Internacional de Límites y Aguas. Los convenios que están en vigor con relación a los cuatro puentes existentes entre Ciudad Juárez y El Paso, se aplicarán a los nuevos puentes interna-

cionales que los reemplacen. El puente o puentes internacionales que reemplacen a los dos del Corte de Córdoba serán libres de peaje a menos que ambos gobiernos convengan lo contrario.

ARTICULO XI

El cambio de localización del límite internacional y la transferencia de porciones de territorio que de él resulte no afectará de ninguna manera:

a) La situación legal, por lo que respecta a las leyes de nacionalidad, de las personas que actualmente residen o con anterioridad han residido en las porciones de territorio transferido;

b) La jurisdicción sobre procedimientos judiciales, de carácter civil o criminal, pendientes en la fecha en que se efectúe el cambio de localización o resueltos con anterioridad a esa fecha;

c) La jurisdicción sobre actos y omisiones ocurridos en dichas porciones de territorio o en relación con ellas, anteriores a su transferencia;

d) La Ley o Leyes aplicables a los actos u omisiones a que se hace referencia en el párrafo c.

ARTICULO XII

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación se canjearán en la ciudad de México tan pronto como sea posible.

La presente Convención entrará en vigor al canjearse los instrumentos de ratificación.

Hecha en la ciudad de México a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América,

Manuel Tello

Thomas C. Mann

México y Estados Unidos comparten tres sistemas de riego derivados de los ríos Bravo, Colorado y Tijuana, que

han sido motivo de disputa, en mayor o menor medida en la frontera. El último, con una longitud de 17 millas de las cuales 15 recorren territorio mexicano y dos en Estados Unidos antes de desembocar en el Océano Pacífico, es el que menos problemas ha causado entre los países. El Río Bravo y el Río Colorado, por el contrario, han sido motivo de constantes controversias y fricciones entre las dos naciones.

Ya hemos visto en páginas anteriores que las disputas sobre el Río Colorado adquirieron notoriedad en 1892 cuando se iniciaron las obras para la utilización de las aguas del río por la empresa Colorado River Company. Asimismo explicamos la organización de otra compañía la California Development Company con el fin de regar el Valle Imperial con aguas del Río Colorado y su asociación con prestanombres mexicanos mediante la creación de la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S. A., con el propósito de construir un canal que comenzó a funcionar en 1901. Vimos también que el mal funcionamiento de esta compañía originó la creación del Imperial Irrigation District y ésta, a su vez creó la Colorado River Land Company.

Los debates, controversias y disputas entre México y Estados Unidos relacionados con el Río Colorado, no han sido tanto por cuestiones de límites, como ha sido el caso del Río Bravo, sino por la utilización del agua en cuanto a su distribución, control y calidad. El Río Colorado, como el Río Bravo, nace en las Montañas Rocallosas (**Rocky Montains**) y recorre el desierto de ambos países en dirección hacia el Golfo de California. Sirve de línea divisoria en 20 millas aproximadamente y sólo 100 de sus 1,400 millas de recorrido cruzan territorio mexicano.

Por mucho tiempo, mexicanos y norteamericanos habían descuidado la importancia del Río Colorado hasta que, con la colonización los habitantes descubrieron la importancia de utilizar sus aguas para la incorporación del desierto al desarro-

llo de la economía agrícola en ambos lados de la frontera. En este momento se suscitaron los problemas que se han agudizado durante este siglo por la utilización unilateral de las aguas por parte de Estados Unidos en detrimento del valle fronterizo mexicano.

La construcción del canal en territorio mexicano y su utilización a partir de 1901, ocasionó las protestas correspondientes del gobierno de México en el sentido de que dicho canal violaba las cláusulas de navegación respectivas de los tratados de 1848 y 1853. Y advirtió que ocasionaría una merma considerable en el caudal del río. Era poco, sin embargo, lo que se podría hacer. El canal era un hecho consumado y en adelante seguiría el temor de que se perdiera Baja California ante las ambiciones de Estados Unidos.

Las protestas del gobierno mexicano no encontraron el eco esperado y la administración norteamericana se concretó a decir que las cláusulas de navegación no habían sido violadas y que el río continuaba siendo navegable. Lo importante era la utilización de las aguas y esto lo sabían mejor los estadounidenses que se avocaron a la realización de una serie de proyectos de irrigación entre Yuma y Needles, en 1903, así como una competencia cerrada entre constructores para erigir presas en las corrientes del Colorado.

En 1904 se presentó formalmente ante el Congreso de Estados Unidos un proyecto de ley en el que se establecía que el Río Colorado tenía mucho más valor para propósitos de irrigación que en la navegación. Este plan respondía a los intereses económicos de la California Development Company. Sin embargo, las protestas del gobierno mexicano fueron suficientes para impedir que se aprobara. En adelante se procuraría una solución que sirviera a las dos partes interesadas.

La Revolución Mexicana impidió que se realizaran acuerdos formales. Sin embargo las presiones de los norteamericanos por ocupar el territorio aumentaron durante la Revolución

por sentirse desprotegidos contra las grandes avenidas del río que ocasionaban inundaciones, y por creer que podrían ocupar el territorio en cuestión. En efecto, éstos llegaron a suplicar al gobierno de Washington, como lo señala Morris Hundley Jr., para que comprara Baja California o por lo menos el delta de la región del Colorado con el fin de evitarse problemas. Esta y otras muchas peticiones sobre el mismo punto fueron constantemente rechazadas por los gobiernos mexicanos, lo que no impidió que por su parte un grupo de empresarios y granjeros realizaran proyectos para aprovecharse del agua en el lado americano.

Para 1922 los Estados de Colorado, Nuevo México, Uta, Wyoming, Arizona, California y Nevada estaban considerando la posibilidad de unir sus esfuerzos para negociar la apertura de un canal en el territorio de Estados Unidos, sin conceder mayor importancia a las repercusiones que esto podría acarrear para México. Las autoridades mexicanas siguieron con atención el desarrollo de este proyecto y aún propusieron su inclusión en las discusiones. Sin embargo, el expresidente Herbert Hoover, entonces Secretario de Comercio, que presidía las sesiones, se opuso a la participación de un delegado mexicano. Hoover consideró que no debería tomarse en cuenta "la cuestión internacional" en las discusiones del plan aunque estaba de acuerdo en pasar a México los excedentes o, en caso de sequía, que cada Estado incluido aceptara "el peso" de ceder parte del uso del agua que le correspondía. A pesar de las protestas de México se firmó la resolución de construir una presa y llevar a cabo el Boulder Canyon Project, también conocido como All-American Canal.

A partir de 1925 el problema se volvió más serio. Los agricultores mexicanos ya habían descubierto la riqueza agrícola de la región colindante con el río y habían acrecentado la tierra laborable de 7,000 en 1908 a 217,000 acres en 1925 y planeaban aumentar la cantidad de tierra explotable, toman-

do como base la concesión otorgada a México en 1904 por lo que se le garantizaba el derecho de usar la mitad de agua del Canal Alamo cuyo caudal sería suficiente para irrigar 7.200,000 acres (acre-foot).

La preocupación de los granjeros estadounidenses aumentó más cuando el Presidente Plutarco Elías Calles anunció el Plan de Desarrollo Agrícola que incluía avances en la Reforma Agraria y amplios proyectos para irrigación incluyendo el noroeste de México, así como la creación de la Comisión Nacional de Irrigación que de inmediato se avocó al desarrollo de proyectos en los ríos Salado, San Juan y Conchos.

Los planes presidenciales alarmaron tanto a los granjeros del Valle del Colorado como a los de Texas, más a estos últimos porque México estaba en mejor posición geográfica para utilizar las aguas del Río Bravo que sus vecinos. Al mismo tiempo el Presidente Calles ordenó la iniciación de otros pequeños proyectos de irrigación la mayoría en el área del Río Bravo. Esto ocasionó que los texanos recurrieran al auxilio de su gobierno para que se iniciaran pláticas con México. En este momento el gobierno mexicano estaba en mejores condiciones y propuso que en los convenios se incluyera no sólo la situación del Río Bravo, que afectaba a los texanos, sino también la del Río Colorado que perjudicaba a los mexicanos.

Esta postura obligaba al gobierno de Estados Unidos a reconsiderar su posición frente a México en el caso del Gran Canal que se construía en el Colorado. Los agricultores del valle de este río, especialmente los de Arizona, desplegaron una campaña muy intensa en contra de que se aceptara la negociación con México en conjunto incluyendo los casos del Río Bravo y del Río Colorado. Esta presión fue en contra de los intereses texanos y estados limítrofes al Río Colorado en especial California. Los representantes de Arizona llegaron a señalar que México no tenía ninguna prerrogativa al agua del Río Colorado, a no ser el que se sientan obligados